



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Abg. Abdalá Bucaram Ortiz
 Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 19 de Septiembre de 1996 -- N° 29

DR. ROBERTO GRANJA MAYA
 DIRECTOR

Teléfonos: Dirección: 212 - 564 --- Suscripción anual: s/. 240.000
 Distribución (Almacén): 583 - 227 --- Impreso en la Editora Nacional
 4.500 ejemplares -- 16 páginas -- Valor s/. 700

SUMARIO :

	Págs.	Págs.
FUNCION EJECUTIVA		FE DE ERRATAS:
RESOLUCIONES:		A la publicación del Acuerdo 025 CG emitido por la Contraloría General del Estado, efectuada en el Registro Oficial N° 26 del 16 de septiembre de 1996 16
INSTITUTO ECUATORIANO FORESTAL Y DE AREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE, INEFAN:		
002 Establécese el Parque Nacional Llanganates como parte integrante del Patrimonio Nacional de Areas Naturales 1	No. 00002	
010 Modifícase la Resolución N° 001 de 24 de abril de 1996 5		EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO FORESTAL Y DE AREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE, INEFAN
012 Modifícase el Reglamento Orgánico Funcional 6		Considerando:
040 Declárase Area de Bosque y Vegetación Protectores al predio "Selva Viva", situado en la parroquia Ahuano, cantón Tena 10		QUE , el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Areas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), dentro de su Estrategia Preliminar para la Conservación de las Areas Silvestres Sobresalientes del Ecuador de 1.976 y Estrategia para el Sistema Nacional de Areas Protegidas del Ecuador, II Fase de 1.989, debe incorporar nuevas áreas silvestres al Patrimonio Nacional de Areas Naturales. Dentro de tales consideraciones se anota el área conocida como los Llanganates, por contener aspectos bióticos y abióticos sobresalientes y constituir el nacimiento y protección de las cuencas altas de los ríos Napo y Pastaza, cuyos drenajes se dirigen hacia el Este y Oeste, parte de aquellas aguas alimentan a proyectos de interés nacional como las represas
045 Declárase Reserva Ecológica Mache - Chindul e incorpórase al Patrimonio Nacional de Areas Naturales del Estado 11		
046 Déjase sin efecto la Resolución N° 031 del 20 de julio de 1995 15		
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		
SB-96-005 Modifícase la Resolución N° 92-800 de 31 de julio de 1992 16		

Hidroeléctricas Pisayambo y Agoyán, así como también abastece de este líquido vital al Canal de Riego Pillaro y poblaciones de la región;

QUE, de acuerdo al Art. 69 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, en concordancia con el Art. 12 de la Ley de Creación del INEFAN, le corresponde a este Instituto la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, así como su clasificación, manejo y administración;

QUE, la declaratoria de áreas naturales se realizará por Resolución previo informe técnico, sustentado en el correspondiente Estudio de Alternativas de Manejo y su financiamiento;

QUE, luego de realizado el Estudio de Alternativas de Manejo del Area los Llanganates, efectuado por el Ing. David Sandoval, cuyos resultados recomiendan que 219.707 hectáreas de la zona conocida como los Llanganates, perteneciente a las parroquias: San Miguel de Salcedo, San José de Poaló, Marcos Espinel, Sucre, El Triunfo, Ulba, Río Verde, Río Negro, Mera, Carlos Julio Arosemena Tola y Pano, de las provincias Cotopaxi, Tungurahua, Pastaza y Napo, sean incorporadas al Patrimonio Nacional de Areas Naturales, bajo la categoría de PARQUE NACIONAL, por cumplir con los requisitos previstos en la Ley;

Que, mediante memorandó No. 1080 INEFAN/DANVS/AN del 29 de septiembre de 1.995, el Director Nacional de Areas Naturales y Vida Silvestre, señala que el Estudio de Alternativas de Manejo del Area, que entrega el Consultor contratado lo hace a entera satisfacción;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2, 3 literal a), 5 literal c) y 9 literales c, d y h de la Ley de Creación del Instituto Ecuatoriano Forestal y de Areas Naturales y Vida Silvestre INEFAN, en concordancia con los Arts. 69, 70, 72, 198 y 199 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre y su Reglamento General de Aplicación.

Resuelve:

Art. 1.- Establecer el PARQUE NACIONAL LLANGANATES como parte integrante del Patrimonio Nacional de Areas Naturales, en una área aproximada de 219.707 Has. localizado entre los ríos Chalupas y Pastaza, páramos occidentales de la Cordillera Oriental (Real) y estribaciones orientales de la Cordillera Subandina, pertenecientes a las jurisdicciones de las parroquias: San Miguel de Salcedo, San José de Poaló, Marcos Espinel, Sucre, El Triunfo, Ulba, Río Verde, Río Negro, Mera, Carlos Julio Arosemena Tola y Pano, de las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Pastaza y Napo, cuya situación geográfica, administrativa y límites son los siguientes:

a) Situación Administrativa

El Parque Nacional Llanganates esta ubicado dentro de la jurisdicción de las parroquias: San Miguel de Salcedo, San

José de Poaló, Marcos Espinel, Sucre, El Triunfo, Ulba, Río Verde, Río Negro, Mera, Carlos Julio Arosemena Tola y Pano, pertenecientes a los cantones: Salcedo, Pillaro, Patate, Baños, Mera y Tena de las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Pastaza y Napo.

b) Ubicación Geográfica

La zona objeto de esta Resolución Administrativa, está ubicada entre los ríos Chalupas y Pastaza, páramos occidentales de la Cordillera Oriental (Real) y estribaciones orientales de la Cordillera Subandina, conocida como Cordillera de los Llanganates, en las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Pastaza y Napo.

La zona en referencia se encuentra localizada entre las siguientes coordenadas geográficas:

Norte : Lat. sur 00°52'24" y 78°20'00" de Long. occidental.

Sur : Lat. sur 01°25'24" y 78°08'54" de Long. occidental.

Este : Lat. sur 01°03'00" y 77°59'00" de Long. occidental.

Oeste : Lat. sur 01°13'24" y 78°28'42" de Long. occidental.

c) Límites del Parque Nacional Llanganates

NORTE:

Partiendo de un punto de cota 4200 msnm en el cerro Chinibano (Lat: 00°57'18" S, Long: 78°28'36" W), el cual se encuentra localizado en la divisoria de aguas de los afluentes de los ríos Illuchi, Yanayacu y quebrada Angahuaco, se dirige hacia el noreste hasta el cerro Cajones de cota 3968 msnm, pasando por los cerros Tzumbabulo, Abra Cruz y Tullín, continúa hacia el sureste hasta llegar a la laguna Cutsococha, luego en dirección sureste una línea recta de 2.45 km. hasta un punto de cota 4098 msnm en el cerro Ventanillas, luego una línea recta de 5.54 km. en dirección noreste hasta el cerro Sachapata en el punto de cota 3783 msnm, continúa, en dirección noroeste, una línea recta de 1.32 km. hasta el sitio de desembocadura de la quebrada Casca en el río Retamales, luego aguas arriba por la quebrada citada hasta el inicio de la misma en la cota 4000 msnm, continúa en dirección noreste una línea recta de 1.30 km. hasta el cerro Languarumi en la cota 4225 msnm, luego hacia el este y posteriormente al sureste por la divisoria de aguas de los afluentes de los ríos Chalupas, Tigreyacu y Verdezca con los afluentes de los ríos Langoa, Mulatos, Yarepa y nuevamente Mulatos hasta el sitio de confluencia de este con el río Verdeyacu (Lat: 01°03'00" S, Long: 77°59'00" W) pasando por las lomas Acines (4170 msnm) y Jabusmicuna 4266 msnm, los cerros Cimarrón, Conga (4221 msnm), loma Tambo Grande (4089 msnm) y puntos de cotas no verificadas de 3978, 3945, 3858, 3853 (en lomas encantadas del Sarabia), 3847, 3904, 3638, 3523, 3075, 3009, 2524, 2396, 2063, 2385, 2413, 2285, 2330 y 2065.

ESTE:

Del punto de confluencia de los ríos Mulatos y Verdeyacu, continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas del río

Mulatos y un río innominado que desemboca en el río Jatunyacu por la margen derecha del mismo, hasta el punto de cota 1400 msnm, pasando por el punto de cota 1304 msnm, luego hacia el sur siguiendo en el terreno la cota 1400 msnm, hasta topar con un río sin nombre afluente del río Ilocullín (Lat: 01°07'12" S, Long: 78°00'05"), por su margen izquierda, cruzando los afluentes de los ríos Guifía y Copalyacu, luego por el río sin nombre aguas abajo hasta su confluencia con el río Ilocullín en la cota aproximada de 860 msnm, continúa en dirección este por el río Ilocullín aguas arriba, hasta el punto de desembocadura de un río innominado en la cota aproximada 915 msnm, luego desde este punto en dirección suroeste por el río sin nombre aguas arriba hasta la cota 1400 msnm, luego siguiendo hacia el sur por la cota citada en el terreno hasta llegar a un río innominado en la margen izquierda del río Chontayacu (Lat: 1°17'12" S, Long: 78°03'24" W) cruzando varios afluentes de los ríos: Piatúa Blanco, Patúa, Chaluayacu y el mismo Chontayacu, continúa en dirección sureste aguas abajo por el río innominado hasta su desembocadura en el río Chontayacu en la cota aproximada 1230 msnm, luego en dirección este aguas abajo por dicho río hasta la cota 1200 msnm, continúa hacia el sur siguiendo en el terreno la cota mencionada hasta el río Yaragyacu Grande, cruzando los afluentes de dicho río, continúa en dirección sureste una línea recta de 1.5 km. hasta el punto de inicio de un río innominado en la cota aproximada 1370 msnm afluente del río Blanco por su margen izquierda luego en la misma dirección una línea recta de 1 km. hasta el punto de desembocadura de una quebrada innominada afluente por la margen derecha del río Nuchimingue en la cota aproximada de 1210 msnm, continúa en dirección suroeste aguas arriba por la quebrada innominada hasta su punto de inicio en la cota aproximada de 1480 msnm, luego en dirección suroeste una línea recta de 540 m. hasta el punto de inicio del río Cachiyacu en la cota aproximada de 1525 msnm, luego en la misma dirección una línea recta de 450 m. hasta el punto de inicio de una quebrada innominada en la cota 1540 m., afluente por la margen izquierda del río Anzu, luego en la misma dirección una línea recta de 620 m. hasta el punto de inicio de una quebrada innominada afluente por la margen izquierda del río Anzu la cual se une aguas abajo a la quebrada innominada anteriormente mencionada, continúa en dirección suroeste una línea recta de 850 m. hasta el punto de confluencia de los ríos innominados sitio de inicio del río Anzu, luego en la misma dirección una línea recta de 1.5 km. hasta el punto de inicio de una quebrada innominada en la cota aproximada de 1540 msnm y afluente por la margen izquierda del río Julián, luego en dirección suroeste una línea recta de 1.45 km. hasta el sitio de desembocadura de un río afluente por la margen derecha del río Alpayacu en la cota aproximada de 1390 msnm (Lat: 1°23'53" S, Long: 78°06'06" W).

SUR:

Partiendo del punto anteriormente citado, continúa en dirección noroeste aguas arriba por el río innominado hasta la cota 1400 msnm, luego en dirección sur siguiendo en el terreno la misma cota hasta un río innominado afluente por la margen derecha del río Alpayacu, continúa en dirección noroeste aguas arriba por el río innominado hasta el punto de su inicio en la cota aproximada de 1900 msnm, luego en dirección suroeste una línea recta de 910 m. hasta el punto de desembocadura de una quebrada innominada en la cota aproximada 1700 msnm afluente por la margen derecha del río

Tigre, continúa aguas abajo por el río Tigre hasta el sitio de desembocadura de una quebrada innominada en la cota aproximada de 1390 msnm, tributaria por la margen derecha del río citado, luego en dirección oeste sigue aguas arriba por la quebrada innominada hasta el punto de la cota 2000 msnm, continúa hacia el sur y este siguiendo en el terreno la referida cota, hasta una quebrada innominada en el lado occidental de la cordillera Abitagua, afluente por la margen izquierda del río Zuñag, luego en dirección noroeste, aguas abajo por la quebrada innominada hasta el sitio de desembocadura en la margen derecha de la otra quebrada innominada continúa en dirección norte aguas arriba por la quebrada innominada hasta la cota 2200 msnm, luego en dirección oeste y norte siguiendo en el terreno de la cota 2200 msnm hasta una quebrada innominada afluente por la margen izquierda del río Zuñag, continúa en dirección norte aguas abajo por la quebrada innominada hasta la cota 2000 msnm, luego en dirección noroeste siguiendo en el terreno la cota citada hasta el punto de inicio de una quebrada innominada afluente por la margen izquierda de un río innominado en cual es afluente por la misma margen del río Zuñag, luego continúa en dirección norte aguas arriba por la quebrada innominada hasta el sitio de su desembocadura en el río innominado hasta el punto de desembocadura por la margen derecha de una quebrada innominada en la cota aproximada de 1760 msnm, siguiendo en dirección noreste aguas arriba por la quebrada innominada hasta la cota 2200 msnm, continúa en dirección oeste siguiendo en el terreno la misma cota hasta una quebrada innominada afluente por la margen izquierda de un río innominado, afluente por la margen izquierda del río Zuñag, luego sigue aguas abajo por la quebrada innominada hasta su desembocadura en el río innominado; luego en dirección oeste aguas abajo el citado río hasta el sitio de desembocadura en la margen derecha de una quebrada innominada en la cota aproximada de 1860 msnm, continúa hacia el norte aguas arriba por la quebrada innominada hasta la cota 2000 msnm, continúa en dirección suroeste siguiendo en el terreno esta misma cota hasta la quebrada Laurel, luego hacia el oeste aguas abajo hasta su desembocadura en el río Zuñag, continúa aguas arriba por este río hasta la desembocadura por la margen derecha de una quebrada innominada en la cota aproximada 1870 msnm, luego en dirección oeste aguas arriba por la quebrada citada hasta el punto de su inicio en la cota aproximada de 2360 msnm, continúa en dirección noroeste por la divisoria de aguas de los afluentes del río Zuñag y del río San Jacinto hasta el punto de la cota 2531 msnm, luego en dirección oeste una línea recta de 540 m. hasta el punto de inicio del río León en la cota aproximada de 2300 msnm, luego en dirección suroeste una línea recta de 3.58 km hasta el sitio de desembocadura del río Negro en el río Topo, continúa por este aguas abajo hasta la desembocadura en la margen derecha de una quebrada innominada en la cota aproximada de 1580 msnm, luego en dirección noroeste aguas arriba por la quebrada innominada hasta el punto de su inicio en la cota de 1800 msnm, continúa hacia el sur y oeste siguiendo en el terreno esta misma cota hasta una quebrada innominada afluente del río San Carlos por la margen izquierda (Lat: 1°20'59" S, Long: 78°19'03" W), luego aguas abajo por dicha quebrada hasta su desembocadura en el río San Carlos en la cota aproximada de 1785 msnm, luego en dirección suroeste una línea recta de 660 m. hasta el punto de la cota 2079 msnm, continúa en la misma dirección una línea recta de 1.1 km hasta el sitio de desembocadura de la quebrada las Platas en el río Tigre, luego en dirección oeste aguas arriba por dicha quebrada hasta la desembocadura de la quebrada las Platas por la margen izquierda, continúa en dirección noroeste aguas

arriba por dicha quebrada hasta su punto de inicio en la cota 3000 msnm luego hacia el sur y oeste siguiendo en el terreno dicha cota hasta la quebrada de la Laguna, cruzando los tributarios de las quebradas de los Lecheros y de los Cisines y de la quebrada de la Chorrera, continúa hacia el oeste aguas abajo por la quebrada de la Laguna hasta su desembocadura en la quebrada de los Encantos, luego en dirección suroeste aguas abajo por dicha quebrada hasta su desembocadura en el río Verde Grande, continúa por este río aguas arriba hasta la desembocadura por la margen derecha de una quebrada innominada en la cota aproximada de 2430 msnm, luego en dirección oeste aguas arriba por dicha quebrada innominada hasta la cota 2600 msnm, continúa en dirección sur siguiendo en el terreno la mencionada cota hasta la quebrada el Desespero, luego aguas abajo por esta quebrada hasta la desembocadura de una quebrada innominada por la margen derecha en la cota aproximada de 2490 msnm, continúa en dirección suroeste aguas arriba por la quebrada innominada hasta la cota 2800 msnm, luego en dirección este siguiendo en el terreno dicha cota hasta el río Blanco, luego por dicho río aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada Santa Ana, continúa en dirección noroeste aguas arriba por la mencionada quebrada hasta la cota 2800 msnm, luego en dirección sur siguiendo en el terreno la cota citada hasta la quebrada Santa Rosa, continúa aguas arriba por esta quebrada hasta la cota 3000 msnm, continúa hacia el suroeste y norte siguiendo en el terreno la cota citada hasta la quebrada Tres Cruces, atravesando las quebradas del Porvenir, del Cristal de Valencia, Palacio, del Calzoncillo, la Plata y de los Incas; luego en dirección oeste aguas abajo por la quebrada Tres Cruces hasta su desembocadura en el río Muyo en la cota aproximada de 2730 msnm, luego en dirección noroeste sigue por la divisoria de aguas de la quebrada Tres Cruces de la margen derecha del río Muyo y este hasta un punto de cota aproximada de 3250 msnm, luego en dirección oeste una línea recta de 660 m. hasta el punto de unión de dos quebradas innominadas en la cota aproximada de 3000 msnm, luego en dirección oeste una línea recta de 660 m. hasta el punto de unión de dos quebradas innominadas en la cota aproximada de 3000 msnm, luego en dirección oeste siguiendo en el terreno dicha cota hasta el río Alisal, sigue en dirección suroeste una línea recta de 1.35 km hasta el punto de unión de los ríos Yarurumi y Aluleo, sigue aguas abajo por el río Aluleo hasta la desembocadura de la quebrada Guarcurrimi en la cota aproximada de 2700 msnm, continúa en dirección noroeste aguas arriba por la mencionada quebrada hasta su punto de inicio en la cota aproximada de 3640 msnm, luego en dirección noroeste una línea recta 3640 m., luego en dirección noroeste una línea recta de 465 m. hasta un punto de cota aproximada 3810 m. en la loma Burro Corral (Lat: 1°15'48" S, Long: 78°26'18" W), sigue en la misma dirección una línea recta de 510 m. hasta el sitio de inicio de la quebrada Llanganatillo, continúa en dirección oeste una línea recta de 600 m. hasta un punto de cota 3800 msnm cuyas coordenadas son Lat: 1°15'48" S, Long: 78°26'53" W.

OESTE:

Partiendo del punto citado a 3800 msnm se sigue en el terreno dicha cota en dirección sur y norte hasta un punto en el sector noroeste del cerro El Pulpito cuyas coordenadas son Lat: 1°14'30"S, Long: 78°27'36" W, continúa en dirección noroeste una línea recta de 1.38 km hasta el punto de inicio de una quebrada innominada tributaria del río Chorro Grande en la cota aproximada de 3160 msnm; sigue en dirección noroeste

aguas abajo por la mencionada quebrada hasta su desembocadura en el río Chorro Grande, continúa en la misma dirección aguas abajo por dicho río hasta su desembocadura en la quebrada Chalhuyacu en la cota aproximada de 2650 msnm (Lat: 01° 13' 24" S, Long: 78° 28' 42" W), luego aguas arriba por dicha quebrada hasta la desembocadura de la quebrada Pujín en aquella, continúa en dirección noreste aguas arriba por la quebrada Pujín hasta el inicio de esta en la cota 340 m., luego en dirección noreste una línea recta de 1.5 km hasta el inicio de una quebrada innominada en la cota 3800 msnm en el cerro Redondo, continúa en dirección norte noroeste una línea recta de 0,7 km hasta el punto de inicio de la quebrada León Sacha en la cota 3680 msnm, luego en dirección norte una línea de 0,86 km hasta el inicio del río Puchahuaicu en la cota 3860 msnm, sigue en dirección oeste aguas abajo por dicho río hasta la cota 3800 msnm, continúa hacia el norte siguiendo en el terreno esta misma cota hasta el punto de inicio de la quebrada Tinisacha pasando por el cerro Buey Potrero loma Talatas, loma Minas, loma Paccha y loma Rumi Ucu, continúa en dirección oeste aguas abajo por la quebrada Chinisacha hasta la cota 3600 msnm, luego siguiendo en el cerro esta cota hasta el inicio de la quebrada Tunguilarga, continúa en dirección noroeste aguas abajo por la quebrada citada hasta el punto de su desembocadura en el río Yanayacu hasta su inicio en el punto de confluencia del río Chagrasacha con la quebrada Itagua, luego en dirección noroeste aguas arriba por el curso de esta quebrada hasta el punto de confluencia con la quebrada Cuchihuasi en la cota aproximada de 3350 msnm, continúa aguas arriba por el curso de la quebrada Condorguayco con otra sin nombre en la cota aproximada de 3590 msnm, luego en dirección noroeste una línea recta de 2.11 km hasta el punto de unión de la quebrada Yacupungu con otra sin nombre en la cota aproximada 3890 msnm; sigue en dirección noroeste aguas arriba por el curso de la quebrada innominada hasta su inicio en la cota aproximada de 3990 msnm, luego en dirección norte una línea recta de 1.05 km hasta el punto de cota 4241 msnm en el Cerro Taabaco Chupana, sigue en dirección noroeste una línea recta de 1.25 km hasta un punto en el cerro Tundra de cota aproximada de 4210 msnm, luego en dirección norte una línea recta de 0.75 km hasta el punto de cota 4210 msnm, en el cerro Falto, continúa en dirección noroeste una línea recta de 1.75 km hasta un punto de cota aproximada de 4050 msnm en el cerro Zanjapungo, luego sigue en dirección norte noroeste una línea recta de 1 km hasta el punto de cota 4200 msnm en el Cerro Chimibano, sitio de inicio del límite del Parque por el lado norte.

Art. 2.- Queda prohibido el desarrollo de actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el Parque Nacional, por lo tanto a partir de la suscripción de la presente Resolución, esta área se incorpora al Patrimonio Nacional de Areas Naturales, su administración y manejo es de competencia exclusiva del INEFAN a través de la Dirección Nacional de Areas Naturales y Vida Silvestre; el espacio territorial que ocupa este parque no podrá ser afectado por la Ley de Desarrollo Agrario.

Art. 3.- El Plan de Manejo del Parque Nacional será aprobado por el INEFAN, y en su elaboración participarán los organismos públicos y privados relacionados con esta actividad y las comunidades locales.

Art. 4.- En el parque no podrán efectuarse actividades que no sean compatibles con los fines del mismo, y su manejo se

cumplirá en la forma y con las limitaciones que determina la Ley, los Reglamentos y el Plan de Manejo respectivo.

Art. 5.- Quedan excluidas y no forman parte del parque, las áreas correspondientes a los centros poblados de las cabeceras cantonales, parroquiales y los ocupados actualmente por comunidades locales, así como los predios de dominio privado, cuyos títulos de propiedad se encuentren debidamente registrados antes de la fecha de expedición de la presente Resolución dejando la posibilidad de expropiarlos en el futuro.

Art. 6.- La delimitación física del área será efectuada por el INEFAN de conformidad a la Resolución del Director Ejecutivo del INEFAN No. 0059 del 29 de diciembre de 1995.

Art. 7.- Las áreas excluidas quedan bajo el régimen de bosque y vegetación protectores en la forma establecida en el Acuerdo Ministerial No. 0459 del 14 de octubre de 1991, publicado en el Registro Oficial No. 794 del 21 de este mismo mes y año, que declara "Bosque y Vegetación Protector a 82.047 has. del predio o zona correspondiente a la Cordillera de los Llanganates", y la Resolución No. 051 del 3 de octubre de 1994 que declara "Bosque y Vegetación Protectores a 11.415 has. del predio Habitaagua".

Art. 8.- Inscribir la presente Resolución en el Registro Forestal del INEFAN, esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Para los fines consiguientes se remitirá copias de este documento a los señores Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA, Jefes de Distritos Forestales y Gobernadores de las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Pastaza y Napo, así como Registradores de la Propiedad de los cantones Salcedo, Pillaro, Patate, Baños, Mera y Tena.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito a, 18 de enero de 1996.

f) Jorge Barba González, Ing. Dipl., Director Ejecutivo del INEFAN.

INEFAN.- Certifico que es fiel copia del original.

f) Humberto Monteros, Jefe de Archivo (E).

RD N° 010 ✓

EL DIRECTORIO DEL INEFAN

Considerando:

Que, en sesión extraordinaria, 96-01-E de 24 de abril de 1996, el Directorio del INEFAN aprobó la resolución mediante la cual se expide la normativa para legalización y adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado a las comunidades y etnias en posesión ancestral.

Que, en sesión extraordinaria 96-02-E de 9 de mayo de 1996, se solicita por parte de los representantes del CEDENMA, AIMA y Ministerio de Defensa, la reconsideración de la Resolución de Directorio N° 001 de 24 de abril de 1996.

Que, en el punto 2 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria 96-02-O, de 4 de julio de 1996, se conoció y resolvió sobre la reconsideración a la Resolución de Directorio N° 001.

Que, en uso de las facultades que le otorga la Ley,

Resuelve:

Artículo Unico.- Reformar el texto de los Artículos 1, 2 y 3 de la Resolución de Directorio N° 001 de 24 de abril de 1996, en los siguientes términos:

Art. 1.- En los casos de comunidades o etnias aborígenes en posesión ancestral y otros posesionarios que se encuentren asentados dentro de áreas del Patrimonio Forestal del Estado, que justifiquen legalmente su asentamiento antes del establecimiento de este, de conformidad con el Art. 36 de la Ley de Desarrollo Agrario y Art. 60 del Reglamento General de la misma Ley soliciten al INDA la correspondiente legalización de dichas áreas, el INEFAN, de manera previa a la adjudicación por parte del INDA, procederá a delimitar y deslindar de dichos predios las áreas en la forma prevista en el Art. 102 del Reglamento de Aplicación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y en el Art. 12 del Decreto Ejecutivo 1907 publicado en Registro Oficial 482 del 7 de julio de 1994.

Art. 2.- La Resolución de delimitación y deslinde del Patrimonio Forestal será dictada por el Director Ejecutivo del INEFAN, previo informe de la Dirección Nacional Forestal y de la Dirección de Asesoría Jurídica del INEFAN.

Art. 3.- La petición de adjudicación colectiva o individual reconocida con anterioridad al establecimiento del Patrimonio Forestal del Estado, según el caso deberá ser dirigida al Director Ejecutivo del INDA pudiendo ser presentada en cualquier oficina del Ministerio de Agricultura, INDA, o INEFAN, quienes la remitirán a la Dirección Ejecutiva del INDA en el término de 72 horas, la cual avocará conocimiento y de ser procedente notificará al INEFAN para el trámite de delimitación y deslinde correspondiente. El INEFAN, bajo ninguna circunstancia adjudicará a posesionarios individuales, tierras del Patrimonio Forestal del Estado.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito a, 4 julio de 1996.

f) Ing. Mariano González Portés, Ministro de Agricultura y Ganadería, Presidente del Directorio del INEFAN.

f) Jorge Barba González, Ing. Dipl., Director Ejecutivo del INEFAN, Secretario del Directorio

INEFAN.- Certifico que es fiel copia del original.- f) Humberto Monteros, Jefe de Archivo (E).

N° 012

EL DIRECTORIO DEL INEFAN

Considerando:

RES 6 R0255 17/08/93

Que el Directorio del INEFAN con Resolución N° 012-RD de septiembre 14 de 1994, aprobó algunas modificaciones al Reglamento Orgánico Funcional, en el Escalafón de Puestos y en el Distributivo de Sueldos, relacionados con el cambio de denominación de los puestos de Jefes de Oficinas Técnicas correspondientes a capitales de provincia, excepto en el caso de la provincia de Los Ríos, en la cual será Jefe de Distrito Forestal Provincial, el Jefe de la Oficina Técnica de Quevedo.

Que ese cambio de denominación ha incidido en las funciones que vienen desempeñando los Jefes de Distritos Regionales y Jefes de Distritos Provinciales ocasionando duplicidad en el área de su jurisdicción en la aplicación de la Ley Forestal y de Areas Naturales, y su respectivo Reglamento, siendo necesario además crear las Oficinas Técnicas en la sede del actual Distrito Regional.

Que de conformidad con el Art. 4 de la Ley de Creación del INEFAN, el Instituto tiene discrecionalidad institucional en todo lo que significa organización interna, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo Primero que le confiere personería jurídica, patrimonio propio, presupuesto independiente y autonomía administrativa y financiera.

Que en razón de lo expuesto en el segundo de los considerandos de la presente Resolución, deben ser reubicados los puestos de los Jefes y Coordinadores Técnicos de los Distritos Regionales, así como de algunos Jefes de Distritos Provinciales.

Que los Distritos Provinciales para su correcto funcionamiento y de acuerdo a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, deben contar con los puestos mínimos necesarios en el área administrativa y financiera, siendo necesario la reubicación de los mismos; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

INTRODUCIR LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ORGANICO FUNCIONAL DEL INEFAN:

Art. 1. Sustituir el Art. 11, literal d) por lo siguiente:

Los Distritos Forestales Provinciales y de Areas Naturales y Vida Silvestre serán los siguientes:

1. Azuay
2. Bolívar
3. Cañar
4. Carchi
5. Chimborazo

6. Cotopaxi
7. El Oro
8. Esmeraldas
9. Galápagos
10. Guayas
11. Imbabura
12. Loja
13. Los Ríos
14. Manabí
15. Morona Santiago
16. Napo
17. Pastaza
18. Pichincha
19. Sucumbios
20. Tungurahua
21. Zamora Chinchipe

El Distrito Provincial Forestal de Galápagos por excepción mantiene su estructura diferente a los demás en razón del Reglamento a la Ley de Creación del INEFAN y al Estatuto vigente para el Parque Nacional Galápagos.

Art. 2. REFORMAR el Art. 36 con su correspondiente título en el siguiente sentido: DE LOS DISTRITOS PROVINCIALES FORESTALES Y DE AREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE.

Art. 3. REFORMAR el Art. 38 con su correspondiente título, en el siguiente sentido: Serán funciones de la Jefatura del Distrito Provincial Forestal y de Areas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 4. REFORMAR el Art. 39 con su correspondiente título, que dirá: DE LAS OFICINAS TECNICAS, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, y la Ley de Creación del INEFAN, sus reglamentos y demás normas jurídicas relacionadas, en su jurisdicción.
- b) Ejecutar en su jurisdicción, las políticas y estrategias formuladas por el INEFAN para el sector forestal.
- c) Identificar, formular y ejecutar, en coordinación con los organismos y dependencias del sector público que actúen en el área de su jurisdicción, programas y proyectos de desarrollo, manejo y conservación de los recursos naturales: forestal y cuencas hidrográficas.
- d) Dar asistencia técnica a agricultores y campesinos para incentivar la ejecución de programas de repoblación forestal, manejo y conservación de los recursos naturales renovables.
- e) Elaborar el plan operativo anual y de proyectos de interés regional de acuerdo con las políticas y estrategias establecidas; y poner en conocimiento de las respectiva instancias.

- ✓ f) Ejecutar el plan operativo anual, y los planes y proyectos asignados al Distrito Provincial Forestal y responder por su cumplimiento.
- g) Mantener el servicio de vigilancia sobre el uso, manejo y aprovechamiento del recurso forestal, en el área de su jurisdicción.
- h) Hacer cumplir las disposiciones de la Ley y su Reglamento sobre el registro, funcionamiento y supervisión de las industrias forestales.
- i) Actuar como instancia de coordinación para el manejo integral de las cuencas hidrográficas de su jurisdicción.
- j) Vigilar la ejecución del manejo integral de las cuencas hidrográficas.
- k) Ejecutar las labores de investigación y recopilar los datos y resultados de los proyectos de investigación originados en la Dirección Nacional de Investigación, Capacitación y Extensión Forestal.
- l) Hacer cumplir las actividades establecidas en el Plan de Manejo de los bosques protectores, en el área de su jurisdicción.

- h) Mantener los límites territoriales y la integridad de los recursos naturales del Area Natural.
- i) Promover el desarrollo comunitario en la zona de influencia del Area Natural, propiciando la ejecución de proyectos de desarrollo social y económico, basados en el manejo adecuado de los recursos naturales renovables.
- j) Fomentar y supervisar la participación de los particulares y de sociedades en la ejecución de los planes de manejo de las Areas Naturales.
- k) Cumplir las demás funciones que le asigne el jefe inmediato.

Art. 6. Cada uno de los Distritos Provinciales Forestales y de Areas Naturales y Vida Silvestre, contará con la siguiente estructura:

- Jefatura del Distrito Provincial Forestal y de Areas Naturales y Vida Silvestre, que representará a la Dirección Ejecutiva.

Junta Consultiva.

La o las Oficinas Técnicas para las funciones correspondientes a la Dirección Nacional Forestal.

La o las Jefaturas de Area Natural para las funciones que corresponden a la Dirección Nacional de Areas Naturales y Vida Silvestre.

Los Proyectos que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

- Unidad Administrativa y Financiera.

- Unidad Legal.

Tanto las Oficinas Técnicas como las Jefaturas de Areas Naturales tienen el mismo nivel jerárquico y dependen de la Jefatura de Distrito Provincial Forestal y de Areas Naturales y de Vida Silvestre.

Art. 7. Sustituir en el Art. 36, el literal w) por el siguiente texto:

w) Actuar como Secretario de la Junta Consultiva de Desarrollo Forestal.

Art. 8. En el Art. 37, SUPRIMIR el último integrante de la Junta Consultiva de Desarrollo Forestal.

En todo el articulado del Reglamento Orgánico Funcional se deberá cambiar lo siguiente:

Distrito Regional por Distrito Provincial Forestal y de Areas Naturales y Vida Silvestre.

— **Art. 5.** REFORMAR el Art. 40 con su correspondiente título, que dirá: DE LAS JEFATURAS DE AREA NATURAL, cuyas funciones son las siguientes:

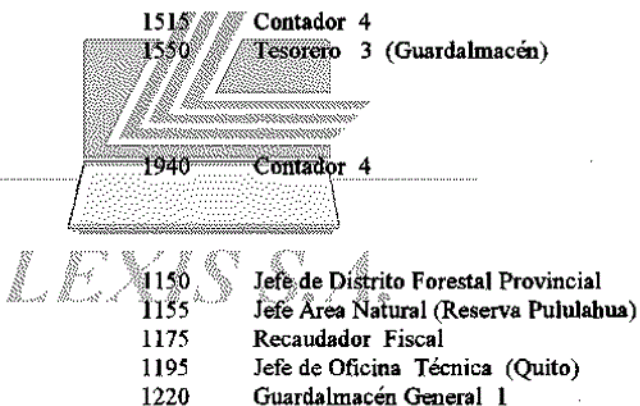
- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre y la Ley de Creación del INEFAN, sus reglamentos y demás normas jurídicas relacionadas, en su jurisdicción.
- b) Ejecutar en su jurisdicción, las políticas y estrategias formuladas por el INEFAN para el Area Protegida.
- c) Identificar, formular y ejecutar, en coordinación con los organismos y dependencias del sector público que actúen en el área de su jurisdicción, programas y proyectos de desarrollo, áreas naturales y vida silvestre.
- d) Elaborar el plan operativo anual y de proyectos de interés regional de acuerdo con las políticas y estrategias establecidas; y poner en conocimiento de las respectivas instancias.
- e) Ejecutar el plan operativo anual, y los planes y proyectos asignados al Area Natural y responder por su cumplimiento.
- f) Mantener el servicio de vigilancia sobre el uso, manejo y aprovechamiento del área natural y vida silvestre, en el territorio de su jurisdicción.
- g) Ejecutar las labores de investigación y recopilar los datos y resultados de los proyectos de investigación originados en la Dirección Nacional de Investigación, Capacitación y Extensión Forestal.

INTRODUCIR MODIFICACIONES AL DISTRIBUTIVO DE SUELDOS VIGENTE

Art. 9. Por la estructura que tendrán los Distritos Forestales Provinciales, debe asignarse el personal mínimo indispensable, para el cumplimiento de sus actividades, siendo necesaria la reubicación y reclasificación de los siguientes puestos, con sus respectivas partidas presupuestarias:

SITUACION ACTUAL		SITUACION PROPUESTA	
<u>AZUAY</u>			
1985	Jefe de Distrito Regional	1985	Jefe de Distrito Forestal Provincial
1990	Coordinador Técnico	1990	Jefe Oficina Técnica (Gualaceo)
2005	Tesorero 3	2005	Perito Forestal 4
2010	Guardalmacén General 1	2010	Tesorero 3 (Guardalmacén)
2030	Jefe de Distrito Forestal Provincial	2030	Jefe de Oficina Técnica (Cuenca)
2045	Perito Forestal 2	2045	Perito Forestal 2 (Gualaceo)
<u>BOLIVAR</u>			
1640	Guardalmacén General 1	1640	Tesorero 3 (Guardalmacén)
1920	Secretario Contador	1920	Contador 4
<u>CARCHI</u>			
1100	Secretaria Contadora	1100	Contador 4
<u>CHIMBORAZO</u>			
1620	Coordinador Técnico	1620	Jefe Oficina Técnica (Riobamba)
1795	Secretaria Contadora	1795	Contador 4
1830	Secretaria Ejecutiva 1	1830	Secretaria Ejecutiva 3
1860	Guardaparque 1	1860	Tesorero 3 (Guardalmacén)
<u>COTOPAXI</u>			
1680	Secretaria Contadora	1680	Tesorero 3 (Guardalmacén)
1700	Secretario Contador	1700	Contador 4
<u>EL ORO</u>			
2315	Secretaria Contadora	2315	Contador 4
<u>ESMERALDAS</u>			
800	Jefe de Distrito Regional	800	jefe de Distrito Forestal Provincial
805	Coordinador Técnico	805	Jefe de Oficina Técnica (Esmeraldas)
825	Guardalmacén General 1	825	Tesorero 3 (Guardalmacén)
845	Jefe Distrito Forestal Provincial	845	Jefe Area Natural (Mataje Cayapas)
<u>GUAYAS</u>			
2550	Jefe de Distrito Regional	2550	Jefe de Distrito Forestal Provincial
2555	Coordinador Técnico	2555	Jefe de Oficina Técnica (Guayaquil)
2605	Jefe de Distrito Forestal Provincial	2605	Jefe de Oficina Técnica (Naranjal)
2660	Perito Forestal 4	2660	Perito Forestal 4 (Naranjal)
<u>IMBABURA</u>			
820	Tesorero 3	820	Tesorero 3 (Guardalmacén)
1000	Secretaria Contadora	1000	Contador 4

SITUACION ACTUAL		SITUACION PROPUESTA	
<u>LOJA</u>			
2190	Jefe de Distrito Regional	2190	Jefe de Distrito Forestal Provincial
2210	Tesorero 3	2210	Tesorero 3 (Guardalmacén)
2235	Jefe de Distrito Forestal Provincial	2235	Jefe de Oficina Técnica (Loja)
<u>LOS RIOS</u>			
2735	Secretaria Contadora	2735	Contador 4
<u>MANABI</u>			
2410	Jefe de Distrito Regional	2410	Jefe de Distrito Forestal Provincial
2415	Coordinador Técnico	2415	Jefe de Oficina Técnica (Portoviejo)
2455	Jefe de Distrito Forestal Provincial	2455	Jefe de Oficina Técnica (Chone)
<u>MORONA SANTIAGO</u>			
2140	Secretaria Contadora	2140	Contador 4
<u>NAPO</u>			
1515	Secretario Contador	1515	Contador 4
1550	Secretaria Contadora	1550	Tesorero 3 (Guardalmacén)
<u>PASTAZA</u>			
1940	Secretaria Contadora	1940	Contador 4
<u>PICHINCHA</u>			
1150	Jefe de Distrito Regional	1150	Jefe de Distrito Forestal Provincial
1155	Coordinador Técnico	1155	Jefe Area Natural (Reserva Pululahua)
1175	Guardalmacén General 1	1175	Recaudador Fiscal
1195	Jefe de Distrito Forestal Provincial	1195	Jefe de Oficina Técnica (Quito)
1220	Guarda Forestal	1220	Guardalmacén General 1
<u>SUCUMBIOS</u>			
1370	Secretaria Contadora	1370	Contador 4
<u>TUNGURAHUA</u>			
1615	Jefe de Distrito Regional	1615	Jefe de Distrito Forestal Provincial
1635	Tesorero 3	1635	Tesorero 3 (Guardalmacén)
1660	Jefe Distrito Forestal Provincial	1660	Jefe de Oficina Técnica (Ambato)
<u>ZAMORA CHINCHIPE</u>			
2215	Guardalmacén General 1	2215	Tesorero 3 (Guardalmacén)
2360	Secretaria Contadora	2360	Contador 4



Art. 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de febrero 1 de 1996, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito a, 4 julio de 1996.

f) Ing. Mariano González P., Ministro de Agricultura y Ganadería, Presidente del Directorio del INEFAN.

f) Jorge Barba González, Ing. Dipl., Director Ejecutivo del INEFAN.

INEFAN.- Certifico que es fiel copia del original.- f) Humberto Monteros, Jefe de Archivo (E).

N° 040

COORDENADAS:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INEFAN

Considerando:

Que, con fecha 9 de junio de 1996 los Ingenieros Fausto Erazo, delegado por el CNRH y Francisco Gutiérrez, delegado por este Instituto presentan su informe técnico tendiente a declarar Bosque y Vegetación Protectores al predio "Selva Viva";

Que, de acuerdo a recomendaciones hechas por los indicados funcionarios, manifiestan que el área denominada "Selva Viva" tiene características fisiográficas extremas por sus pendientes, que el suelo predominante es arcilloso mal drenado y de baja fertilidad con presencia de aluminio tóxico, niveles de precipitación altos, pues se ubica entre 4.000 y 8.000 mm de lluvia anuales, por lo que este conjunto de factores limitantes hacen que la zona deba mantener su cubierta vegetal natural como agente protector del suelo ya que sólo de esta manera se mantendrá inalterado este frágil ecosistema;

Que, con Oficio N° 0163.INEFAN/DR2/DFN del 11 de junio de 1996 el Ingeniero Franco Gutiérrez Ulloa, Jefe del Distrito Forestal de Napo, remite el informe indicado en el considerando primero, previo a la Declaratoria de Bosque Protector al predio "Selva Viva";

Que, mediante Memorando N° 2962 DAMF del 21 de junio de 1996 el Ingeniero Segundo Jadán, Director Nacional Forestal - Encargado, solicita a la Dirección Jurídica se elabore la Resolución de Declaratoria de Bosque y Vegetación Protectores del indicado predio; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6 de la Ley Forestal en concordancia con los artículos 2 y 9, letra c) de la Ley de Creación del INEFAN.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar Areas de Bosque y Vegetación Protectores a Quinientos Setenta y Tres punto Sesenta y Cinco hectáreas (573,65) al predio "Selva Viva", situado en la parroquia Ahuano, cantón Tena, provincia del Napo, cuya descripción del área, coordenadas geográficas y límites son los siguientes:

La zona está ubicada al este del río Napo, a la altura de la congruencia del río Arajuno, con el Napo y es atravesada en su parte media por el río Rodríguez, formando una división de aguas entre este y el Arajuno, donde el relieve es accidentado con pendientes mayores al 50% y otras menores a este valor, formando drenes que escurren hacia los dos ríos ya nombrados, al este del río Rodríguez se extiende también este predio con un relieve más suave y pendientes menores al 50%, separándose cerca de un kilómetro de la divisoria de aguas entre el río Rodríguez y el río Nashiño, esta zona puede definirse en el Gran Pasaje como Cuenca Amazónica colinada y como Paisaje, con relieves disertados en colinas.

PUNTO	LONGITUD OCCIDENTAL	LATITUD SUR
1	77°31'23"	01°03'05"
2	77°29'31"	01°03'51"
3	77°29'49"	01°04'23"
4	77°30'41"	01°04'03"
5	77°30'58"	01°04'29"
6	77°31'46"	01°04'07"

LIMITES:

Norte: partiendo de un punto en el margen derecho en el río Arajuno, de coordenadas 77°31'23" de longitud occidental y 01°03'05" latitud sur, cerca de la confluencia de este con el río Napo, se sigue una alineación recta con dirección sureste, y una longitud de 3.700 ml hasta llegar a un punto identificado con las coordenadas 77°29'31" de longitud occidental y 01°03'51" de latitud sur en el extremo este del predio.

Este: desde el punto anterior y tomando una alineación recta con dirección suroeste, en una longitud de 800 ml se llega al punto identificado con las coordenadas 77°29'49" de longitud occidental y 01°04'23" de latitud sur.

Sur: tomando como referencia el punto último, con dirección noroeste y 1.750 ml, mediante una alineación recta se llega hasta el punto de coordenadas 77°30'4" de longitud occidental y 01°04'03" de latitud sur, ubicados en el río Rodríguez, desde aquí se sigue aguas arriba por el mismo en una longitud de 1.200 ml hasta llegar al punto de coordenadas 77°30'58" de longitud occidental y 01°04'29" de latitud sur, para luego tomar una alineación recta de 1.600 ml, con dirección noroeste y llegar al margen derecho del río Arajuno en el punto de coordenadas 77°31'46" de longitud occidental y 01°04'07" de latitud sur.

Oeste: partiendo desde el punto anterior y siguiendo por el margen derecho del río Arajuno, aguas abajo, con una longitud de 2.100 ml se llega al punto de inicio de descripción de límites del predio.

Art. 2.- Disponer que los propietarios que se encuentran asentados en el predio "Selva Viva", dentro de los límites y coordenadas señaladas en el artículo anterior, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Resolución, presenten el Plan de Manejo del predio, cuya ejecución será supervisada por las respectivas Autoridades Forestales.

Art. 3.- Prohibir en consecuencia todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área, la que a partir de la suscripción de la presente Resolución

quedará sujeta al régimen forestal, cuya administración compete exclusivamente a este Instituto a través de la Dirección Nacional Forestal.

Art. 4.- Inscribir la presente Resolución en el Registro Forestal del INEFAN, en las oficinas del Registrador de la Propiedad del cantón Tena, provincia del Napo y se remita copia de la misma a las autoridades pertinentes, para los fines legales correspondientes.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, a 31 de julio de 1996.

f.) Jorge Barba González, Ing. Dipl., Director Ejecutivo del INEFAN.

INEFAN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Humberto Monteros, Jefe de Archivo (E).

N° 045

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INEFAN**

Considerando:

Que, el Artículo 197 del Reglamento de aplicación a la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, determina como objetivo básico el establecimiento del Sistema de Areas Naturales del Estado "literales c) perpetuar en estado natural muestras representativas de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, sistemas acuáticos, recursos genéticos y especies en peligro de extinción"; "d) proporcionar oportunidades de integración del hombre con la naturaleza"; y "e) asegurar la conservación y fomento de la vida silvestre para su utilización racional en beneficio de la población";

Que, en reunión celebrada el 19 de abril de 1996, en el INEFAN, con la presencia de actores públicos y privados, se determinó la necesidad de conservar la zona de las Cordilleras de Mache y Chindul en las provincias de Esmeraldas y Manabí, por constituir uno de los últimos remanentes de bosque húmedo tropical de la costa;

Que, los estudios de alternativas de manejo para la zona de Mache, realizados conjuntamente por la Fundación Natura y la Corporación Centro de Datos para la Conservación (CDC) y, los elaborados para la zona de Chindul, por el personal de la Dirección Nacional de Areas Naturales y Vida Silvestre del INEFAN y la Fundación Jatun Sacha con la colaboración del CDC, confirman que los bosques de las Cordilleras de Mache y Chindul constituyen el único remanente continuo en buen estado de bosque húmedo tropical presentando un alto índice de endemismo que merece ser conservado;

Que, el bosque húmedo tropical de la Costa representa un ecosistema en peligro de extinción, con una gran diversidad de especies de flora y fauna poco estudiadas y con un gran

potencial de endemismo cuyo uso racional beneficiaría no solo a las poblaciones locales sino al país;

Que, funcionarios del INEFAN encabezados por el Director Ejecutivo, en sesiones de trabajo con las fuerzas vivas y comunidades locales de los cantones Quimindé y Pedernales, explicaron a detalle, el alcance e importancia que tiene el establecimiento de la Reserva Ecológica Mache-Chindul.

Que, el Artículo 2 de la Ley de Creación del INEFAN, prescribe que este Instituto es el organismo ejecutor de las atribuciones que al Ministerio de Agricultura y Ganadería, le confiere la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, su Reglamento General de Aplicación, y demás disposiciones legales y reglamentarias referentes al recurso forestal;

Que, el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Creación del INEFAN, establece que las facultades que debían ser ejercidas mediante acuerdo ministerial, serán expedidas por el Director Ejecutivo de este Instituto por resolución administrativa, en base a los Informes correspondientes;

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 69 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, 2 de la Ley de Creación del INEFAN y 2 de su Reglamento General de Aplicación.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar Reserva Ecológica Mache - Chindul, e incorporar al Patrimonio Nacional de Areas Naturales del Estado, el remanente de bosque húmedo tropical en la Cordillera de Mache y Chindul al sur de la provincia de Esmeraldas y norte de la provincia de Manabí, en una extensión aproximada de 70.000 hectáreas, dentro de los siguientes límites:

NORTE:

El límite se inicia en la confluencia de el Río Atacames con un afluente sin nombre ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 42' 31.47" de Latitud Norte y 79° 50' 59.94" de Longitud Occidental, de aquí el límite continúa en dirección Sureste por el Río Atacames hasta su confluencia con otro afluente sin nombre ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 42' 7.98" de Latitud Norte y 79° 50' 5.67" de Longitud Occidental, desde este punto el límite sigue por la divisoria de aguas existente entre las microcuencas de los Esteros Segundo Partidero y Estero Tazones hasta encontrar el origen de un afluente sin nombre de el Estero Cupa ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 42' 20.94" de Latitud Norte y 79° 48' 4.68" de Longitud Occidental, de aquí el límite continúa en dirección Sureste por este Río Cupa hasta su confluencia con el Río Ene.

ESTE:

Del punto anterior, el límite continúa su curso por este Río Ene en dirección Sur hasta interceptar con un afluente sin nombre ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 37' 32.28" de Latitud Norte y 79° 45' 36.45" de Longitud Occidental, desde este punto el límite sigue en dirección

Sureste aguas arriba por este afluente sin nombre hasta su nacimiento ubicado en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 37' 12.52''$ de Latitud Norte y $79^{\circ} 45' 3.24''$ de Longitud Occidental, de aquí el límite continúa en dirección Suroeste por medio de una recta hasta encontrar el nacimiento de un afluente sin nombre de el Río Ene ubicado en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 35' 41.31''$ de Latitud Norte y $79^{\circ} 45' 48.6''$ de Longitud Occidental, desde este punto el límite sigue en dirección Sureste por medio de una recta hasta interceptar la confluencia de el Río Muisne con un afluente sin nombre ubicado en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 35' 28''$ de Latitud Norte y $79^{\circ} 45' 3.24''$ de Longitud Occidental.

A partir del punto anterior, el límite continúa por el Río Muisne aguas abajo hasta su confluencia con un afluente sin nombre ubicado en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 34' 35.4''$ de Latitud Norte y $79^{\circ} 45' 34''$ de Longitud Occidental, desde este punto el límite sigue en dirección Sureste por este afluente sin nombre hasta su nacimiento ubicado en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 34' 24.06''$ de Latitud Norte y $79^{\circ} 45' 1.62''$ de Longitud Occidental, de aquí el límite continúa en dirección Sureste por medio de una recta hasta interceptar el origen de un afluente sin nombre del Estero Colorado ubicado en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 34' 13.53''$ de Latitud Norte y $79^{\circ} 44' 51.6''$ de Longitud Occidental, de este punto el límite continúa aguas abajo siguiendo el curso de el Estero Colorado hasta su confluencia con el Estero Bambi, de aquí el límite continúa aguas abajo por este Estero hasta su confluencia con un afluente sin nombre ubicado en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 32' 44.43''$ de Latitud Norte y $79^{\circ} 43' 4.68''$ de Longitud Occidental.

Del punto anterior, el límite continúa por este afluente sin nombre en dirección Sureste aguas arriba hasta su nacimiento ubicado en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 31' 57.45''$ de Latitud Norte y $79^{\circ} 42' 54.15''$ de Longitud Occidental, desde aquí el límite continúa en dirección Suroeste por medio de una recta hasta topar el nacimiento de un afluente sin nombre de el Estero Cheche ubicado en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 31' 37.2''$ de Latitud Norte y $79^{\circ} 43' 41.13''$ de Longitud Occidental, de este punto el límite avanza aguas abajo interceptando a su paso el Estero Aguas Blancas hasta su confluencia con el Río Viche, de aquí el límite continúa por este Río aguas abajo hasta su confluencia con uno de sus afluentes el Estero Atahuales, de este punto el límite sigue en dirección Sur por este Estero aguas arriba hasta un sitio ubicado en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 25' 25.11''$ de Latitud Norte y $79^{\circ} 42' 32.28''$ de Longitud Occidental.

Del punto antes citado, el límite continúa en dirección Este por medio de una recta hasta topar el nacimiento de el Estero Plátano ubicado en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 25' 24.3''$ de Latitud Norte y $79^{\circ} 42' 21.75''$ de Longitud Occidental, de este punto el límite continúa por este Estero hasta su confluencia con el Río Cube, continúa el límite por este Río Cube aguas abajo hasta interceptar con uno de sus afluentes sin nombre del Estero Colorado Turbio ubicado en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 25' 25.11''$ de Latitud Norte y $79^{\circ} 39' 17.58''$ de Longitud Occidental, desde este punto el límite continúa en dirección Sur hasta su nacimiento en la Laguna sin nombre ubicado en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 24' 9.48''$ de Latitud Norte y $79^{\circ} 38' 36.27''$ de Longitud Occidental, luego el límite continúa en dirección Este por el extremo Norte de la laguna hasta interceptar con

otro Estero sin nombre de dicha laguna ubicado en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 24' 7.86''$ de Latitud Norte y $79^{\circ} 38' 34.16''$ de Longitud Occidental, de aquí el límite sigue por este Estero sin nombre aguas arriba hasta interceptar la cota 400 msnm. ubicado en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 24' 11.1''$ de Latitud Norte y $79^{\circ} 38' 21.69''$ de Longitud Occidental.

Del punto anterior, el límite avanza por la cota 400 msnm. hasta interceptar el camino de ingreso de la laguna ubicado en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 23' 34.65''$ de Latitud Norte y $79^{\circ} 38' 24.12''$ de Longitud Occidental, de aquí el límite continúa en dirección Sureste por este camino hasta el sitio denominado La Y de la Laguna ubicado en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 23' 19.54''$ de Latitud Norte y $79^{\circ} 38' 11.97''$ de Longitud Occidental, de aquí el límite continúa en dirección Noroeste - Sur por la línea de cumbre existentes entre las cuencas de los Ríos Cube, Dogola y Sabaleta, Arenanga, Santima hasta un sitio ubicado en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 17' 22.56''$ de Latitud Norte y $79^{\circ} 48' 37.08''$ de Longitud Occidental, de aquí el límite sigue en dirección Sur por medio de una recta hasta encontrar el nacimiento de un Río sin nombre afluente del Río Dogola ubicado en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 16' 56.64''$ de Latitud Norte y $79^{\circ} 43' 40.32''$ de Longitud Occidental, de aquí el límite sigue en dirección Sureste aguas abajo por este afluente sin nombre hasta desembocar en el Río Dogola, continuando el límite por este Río aguas abajo hasta interceptar con uno de sus afluentes sin nombre ubicado en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 11' 50.16''$ de Latitud Norte y $79^{\circ} 43' 16''$ de Longitud Occidental, de aquí el límite avanza con dirección Oeste hasta encontrar el nacimiento de un afluente sin nombre del Río Dogola ubicado en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 11' 52.59''$ de Latitud Norte y $79^{\circ} 45' 00''$ de Longitud Occidental, de aquí el límite continúa en dirección Sur hasta interceptar con el nacimiento de un afluente sin nombre de el Río Morlano ubicado en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 11' 34.77''$ de Latitud Norte y $79^{\circ} 45' 8.1''$ de Longitud Occidental, desde este punto el límite avanza en dirección Suroeste por este afluente sin nombre aguas abajo hasta interceptar el Río Morlano, de aquí el límite continúa por el Río Morlano aguas abajo en dirección Sureste hasta interceptar con el Río Cuaque, de aquí el límite avanza por este Río Cuaque en dirección Oeste hasta interceptar con uno de sus afluentes sin nombre ubicado en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 10' 7.29''$ de Latitud Norte y $79^{\circ} 46' 19.38''$ de Longitud Occidental.

Del punto anterior, el límite avanza en dirección Suroeste por medio de una recta hasta un sitio ubicado en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 9' 40.26''$ de Latitud Norte y $79^{\circ} 47' 14.46''$ de Longitud Occidental, de aquí el límite avanza en dirección Sur por medio de una recta hasta interceptar el nacimiento de un afluente sin nombre del Río Cuaque ubicado en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 6' 9.66''$ de Latitud Norte y $79^{\circ} 47' 47.67''$ de Longitud Occidental, desde este punto el límite continúa aguas abajo hasta desembocar en el Río Cuaque.

SUR:

Partiendo del punto anterior, el límite sigue por el Río Cuaque aguas arriba en dirección Noroeste hasta interceptar un afluente sin nombre de el Río Cuaque ubicado en un punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 6' 12.09''$ de Latitud Norte y 79°

49° 49.98" de Longitud Occidental, de aquí el límite sigue en dirección Noroeste por medio de una recta hasta un sitio ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 7' 23.21" de Latitud Norte y 79° 52' 11.22" de Longitud Occidental, de aquí el límite continúa en dirección Noroeste por medio de una recta hasta un sitio ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 10' 59.94" de Latitud Norte y 79° 47' 16.08" de Longitud Occidental, de este punto el límite avanza en dirección Noroeste por medio de una recta hasta un sitio ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 11' 34.77" de Latitud Norte y 79° 47' 55.77" de Longitud Occidental, desde este punto el límite sigue en dirección Suroeste por medio de una recta hasta un sitio ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 10' 5.67" de Latitud Norte y 79° 50' 10.53" de Longitud Occidental. De aquí el límite avanza en dirección Suroeste por la margen derecha de el Río Tabiaza por medio de una línea paralela de 500 mts. en dirección Suroeste - Noreste hasta topar con un afluente sin nombre del Estero Caracol situado en su margen izquierda ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 9' 24.38" de Latitud Norte y 79° 52' 31.47" de Longitud Occidental.

OESTE:

Del punto antes citado, en límite continúa en dirección Norte aguas abajo hasta su confluencia con el Estero Caracol ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 9' 40.26" de Latitud Norte y 79° 57' 28.23" de Longitud Occidental, de este punto el límite continúa por medio de una recta en dirección Noreste hasta interceptar la confluencia de dos de los afluentes de el Río Mache ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 10' 40.5" de Latitud Norte y 79° 51' 56.64" de Longitud Occidental, desde este punto el límite continúa con dirección Noreste hasta interceptar la confluencia de los afluentes sin nombre del Estero Pavón ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 13' 5.49" de Latitud Norte y 79° 49' 12.72" de Longitud Occidental, de este punto el límite sigue en dirección Noroeste aguas abajo hasta interceptar la confluencia del Río Cuasa con otro afluente sin nombre ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 13' 38.7" de Latitud Norte y 79° 49' 57.27" de Longitud Occidental, de aquí el límite sigue en dirección Noreste aguas arriba por este afluente sin nombre hasta su nacimiento ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 14' 6.24" de Latitud Norte y 79° 49' 39.45" de Longitud Occidental, de aquí el límite continúa por medio de una recta en dirección Noreste hasta interceptar la confluencia de dos afluentes sin nombre del Estero Pavón ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 14' 34.59" de Latitud Norte y 79° 49' 5.43" de Longitud Occidental, de aquí el límite avanza aguas abajo por este afluente sin nombre hasta interceptar el Estero Pavón, continúa el límite por el Estero Pavón con dirección Oeste hasta su confluencia con el Estero Pavoncito ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 14' 38.64" de Latitud Norte y 79° 51' 18.57" de Longitud Occidental, de este punto el límite continúa en dirección Noreste por este Estero aguas arriba hasta su nacimiento ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 15' 36.45" de Latitud Norte y 79° 50' 27.54" de Longitud Occidental.

Del punto anterior, el límite avanza por medio de una recta en dirección Noreste hasta encontrar el nacimiento de un afluente sin nombre del Estero Tiguita ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 16' 1.56" de Latitud Norte y 79°

50' 17.82" de Longitud Occidental, de aquí el límite sigue aguas abajo por este afluente sin nombre del Estero Tiguita hasta su confluencia con otro afluente sin nombre de este Estero Tiguita ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 16' 30.72" de Latitud Norte y 79° 51' 24.24" de Longitud Occidental, de aquí el límite continúa por medio de una recta en dirección Oeste hasta interceptar el nacimiento de un afluente sin nombre del Estero Iguana ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 16' 25.05" de Latitud Norte y 79° 51' 53.4" de Longitud Occidental. de este punto el límite continúa aguas abajo por este Estero hasta su confluencia con el Río Cojimías.

Del punto anterior, el límite continúa en dirección Norte por este Río aguas arriba interceptando a su paso el Río Tigua hasta su confluencia con el Estero Agua Turbia, continuando el límite en dirección Oeste por este Estero hasta su nacimiento ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 20' 51.84" de Latitud Norte y 79° 55' 3.24" de Longitud Occidental, de aquí el límite sigue en dirección Oeste por medio de una recta hasta interceptar el nacimiento de un afluente sin nombre del Río Salima ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 20' 55.89" de Latitud Norte y 79° 55' 25.11" de Longitud Occidental, de este punto el límite continúa aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Salima, continúa su curso por este el Río Salima en dirección Norte interceptando a su paso los Esteros Barrero, Montaña hasta la confluencia con el Estero Las Bodegas y otro afluente sin nombre del Río Salima, continuando el límite por este Estero sin nombre ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 24' 40.26" de Latitud Norte y 79° 54' 35.4" de Longitud Occidental, luego el límite continúa en dirección Norte - Noreste por este afluente sin nombre del Río Salima hasta su nacimiento ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 25' 21.87" de Latitud Norte y 79° 54' 8.67" de Longitud Occidental, de aquí el límite avanza por medio de una recta en dirección Norte hasta interceptar la confluencia de el Estero Sánchez con un afluente sin nombre ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 25' 53.46" de Latitud Norte y 79° 54' 11.91" de Longitud Occidental.

Del punto antes citado, el límite continúa por el Estero Sánchez en dirección Noroeste por este Estero interceptando a su paso el Estero Rompe, Estero Piedra hasta su confluencia con el Río Repartidero y el Estero Mono Bravo ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 27' 59.82" de Latitud Norte y 79° 56' 10.47", de aquí el límite continúa por el Estero Mono aguas arriba hasta su nacimiento ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 28' 24.12" de Latitud Norte y 79° 54' 6.24" de Longitud Occidental, de aquí el límite continúa en dirección Norte por medio de una recta hasta encontrar el nacimiento de un afluente sin nombre del Río Sucio ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 28' 46.8" de Latitud Norte y 79° 54' 4.62" de Longitud Occidental, de aquí el límite continúa aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Sucio, de este punto el límite sigue aguas abajo hasta desembocar en el Río Muisne, continuando el límite por este Río en dirección Noreste hasta interceptar un camino de herradura ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 34' 26.49" de Latitud Norte y 79° 53' 42.75" de Longitud Occidental, de aquí el límite avanza por este camino en dirección Norte hasta interceptar el Estero Hojal ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 36' 51.78" de Latitud Norte y 79° 54' 11.91" de Longitud Occidental, continúa el

límite por este Estero en dirección Este hasta su nacimiento ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 37' 12.84" de Latitud Norte y 79° 51' 50.16" de Longitud Occidental.

Del punto anterior, el límite sigue por medio de una recta en dirección Norte hasta interceptar el nacimiento de el Estero Camachal ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 37' 27.42" de Latitud Norte y 79° 51' 55.02" de Longitud Occidental, desde este punto el límite continúa por este Estero aguas arriba hasta interceptar el Río Bilsa, en donde cambia de nombre por Estero Buche, continuando el límite por este Estero en dirección Norte hasta interceptar la confluencia de dos afluentes sin nombre de este Estero Buche ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 39' 49.98" de Latitud Norte y 79° 51' 53.4" de Longitud Occidental, de aquí el límite avanza por medio de una recta en dirección Noroeste hasta interceptar el nacimiento de un afluente sin nombre del Río Sua ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 40' 15.39" de Latitud Norte y 79° 52' 43.62" de Longitud Occidental, de este punto el límite sigue con dirección Norte - Noreste hasta el nacimiento con otro de los afluentes de el Río Sua ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 41' 22.62" de Latitud Norte y 79° 52' 11.22" de Longitud Occidental, de aquí el límite sigue por medio de una recta en dirección Este hasta interceptar el nacimiento de el Estero Partidero ubicado en un punto de coordenadas geográficas 0° 41' 21" de Latitud Norte y 79° 51' 57.45" de Longitud Occidental, de este punto el límite continúa aguas abajo por este Estero en dirección Noreste hasta interceptar el Río Atacames punto de inicio de esta delimitación.

Art. 2.- La administración, manejo, uso y control de la Reserva Ecológica Mache - Chindul estará a cargo de la Dirección Nacional de Areas Naturales y Vida Silvestre del INEFAN, y se contará con la participación de las comunidades locales con sujeción a la Ley y Reglamentos de la materia y en particular al Plan de Manejo respectivo.

Art. 3.- El Plan de Manejo de la Reserva Ecológica será aprobado por el INEFAN, en un plazo no mayor a 8 meses, y en su elaboración participarán los organismos públicos y privados relacionados con esta actividad, las comunidades locales y los propietarios de los predios de dominio privado adyacentes a la Reserva.

El Plan de Manejo contendrá la información básica, el inventario del área la verificación de límites, los objetivos del área, la zonificación y los programas de protección y de manejo de recursos, de interpretación y de educación ambiental, de investigación, de monitoreo e investigación científica, y de administración y mantenimiento, correspondiente a la Reserva Ecológica conforme lo prescribe el Art. 201 del Reglamento de la Ley Forestal. Así mismo, constarán las actividades y usos legalmente permitidos en la Reserva.

Las actividades a realizarse en la Reserva Ecológica solo podrán ser de conservación, investigación, educación, cultura, recuperación y recreación controlada. Las comunidades locales podrán realizar en forma controlada actividades de extracción sustentable tradicional de recursos naturales.

Art. 4.- En la Reserva Ecológica no podrán efectuarse actividades que no sean compatibles con los fines de la misma,

y su manejo se cumplirá en la forma y con las limitaciones que prescriben la Ley y sus Reglamentos, y el Plan de Manejo respectivo.

Art. 5.- Cualquiera que sea la finalidad, prohíbese la ocupación de áreas de la Reserva Ecológica, la alteración de sus límites, el deterioro de sus recursos, la contaminación del medio ambiente y cualquier otra actividad que atente o ponga en peligro la integridad física del área o de sus recursos naturales.

Art. 6.- Siendo la Reserva Ecológica parte integrante del Patrimonio Nacional de Areas Naturales del Estado, ésta es inalienable e imprescriptible, y no podrá ser afectada por el INDA, ni constituirse sobre ella ningún derecho real.

Art. 7.- Quedan excluidas, y no forman parte de la Reserva Ecológica Mache-Chindul, las áreas correspondientes a los centros poblados de las cabeceras cantonales y parroquiales, y las ocupadas ancestralmente por comunidades locales bajo formas comunitarias previstas en la Ley. Se excluyen también predios de dominio privado, cuyos títulos se encuentren legalmente registrados antes de la fecha de expedición de la presente Resolución. Tal excepción no obsta la posibilidad de expropiarlos en un futuro de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República teniéndose en cuenta las recomendaciones técnicas del plan de manejo de la Reserva; o de aplicar las sanciones previstas en las Leyes de la materia.

Art. 8.- Conforme a la Ley, las áreas excluidas de la Reserva y ocupadas por poseionarios ancestrales serán delimitadas debiendo los poseionarios para el efecto organizarse bajo un régimen de asociación comunitaria.

Art. 9.- La delimitación física de la Reserva Ecológica Mache Chindul será efectuada por el INEFAN a través de la Dirección Nacional de Areas Naturales y Vida Silvestre, con el apoyo de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Institución, en forma paralela a la elaboración del Plan de Manejo y con la participación, coordinación y apoyo de los Consejos Cantonales de Quinindé y Pedernales, de representantes de las comunidades locales elegidos en asambleas convocadas por el Teniente Político y de los propietarios de las áreas excluidas, según corresponda. En los casos de la delimitación de los centros poblados se incluirá una franja de amortiguamiento y expansión urbana a fijarse por el INEFAN y que será materia de recomendación y comprobación en el plan de manejo. La delimitación de las áreas excluidas efectuada por el INEFAN, constará en la cartografía correspondiente.

Art. 10.- Las áreas excluidas continúan bajo el Régimen de Bosque y Vegetación Protectores en la forma establecida en el Decreto Ejecutivo N° 824A, publicado en el Registro Oficial N° 208 del 17 de junio de 1985, y en los Acuerdos Ministeriales N° 498, publicado en el Registro Oficial N° 591 del 24 de diciembre de 1986, su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial N° 238, publicado en el Registro Oficial N° 722 del 6 de junio de 1987 y el Decreto Ejecutivo N° 1907, publicado en el Registro Oficial N° 482 del 13 de junio de 1994.

El uso y aprovechamiento de las áreas excluidas se realizará en la forma y con las limitaciones que establecen las normas legales y reglamentarias.

El INEFAN emitirá la autorización correspondiente, previo un informe técnico jurídico sobre los proyectos de uso y aprovechamiento de las áreas excluidas, de manera previa a su ejecución.

Art. 11.- Si por efectos del uso y aprovechamiento de las áreas excluidas, se causare deterioro de los recursos naturales renovables de la Reserva en el área de su influencia, deberá incluirse previsiones y recursos tendientes a evitar o mitigar tal deterioro. Dichos recursos deberán ser asignados por los eventuales responsables del deterioro.

En el caso de preverse de manera inevitable la ocurrencia de daños, el INEFAN en el informe técnico - jurídico correspondiente formulará los señalamientos, a efecto de que las autoridades competentes apliquen las sanciones establecidas en las Leyes de la materia.

Art. 12.- Copia certificada de la presente Resolución y mapa de la Reserva Ecológica Mache Chindul se remitirá al Director Ejecutivo del INDA, Registradores de la Propiedad de los cantones Quindé y Pedernales, de la provincia de Esmeraldas y Manabí respectivamente, para su inscripción y fines legales consiguientes.

Inscribese esta Resolución en el Registro Forestal del INEFAN y publíquese en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito a, 09 agosto de 1996.

f.) Jorge Barba González, Ing. Dipl., Director Ejecutivo del INEFAN.

INEFAN

CERTIFICO.- Que es fiel copia del original.

f.) Humberto Monteros, Jefe de Archivo (E).

N° 046

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INEFAN**

Considerando:

Que, mediante Resolución N° 031 del 20 de julio de 1995, el Director Ejecutivo del INEFAN, Subrogante, expidió la nómina de las especies maderables y no maderables provenientes del bosque, consideradas en proceso de extinción;

Que, el Art. 10 de la Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático, establece que todos los productos son exportables, excepto la flora y fauna silvestres en proceso de extinción y sus productos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial del MICIP N° 0036, publicado en el Registro Oficial N° 148 del 16 de marzo de 1993, se expiden las nóminas de productos de prohibida exportación, provenientes de la flora y fauna silvestres en procesos de extinción;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Forestal, y en concordancia con los Arts. 2 y 9, letra c); de la Ley de Creación del INEFAN.

Resuelve:

Art. 1.- Dejar sin efecto la Resolución N° 031 del 20 de julio de 1995, por la cual se expide la nómina de las especies maderables y no maderables provenientes del bosque, consideradas en proceso de extinción.

Art. 2.- Las especies maderables que a continuación se detallan, se encuentran consideradas en proceso de extinción:

N°	Nombre Común	Nombre Científico
1	Bálsamo	Myroxylum balsamum
2	Bateacaspí	Cabrlea canjerana
3	Caoba	Caryodaphnosis theobromifolia
4	Caoba, aguano	Swietenia macrophylla
5	Caoba esmeraldeña	Platymiscium pinnatum
6	Cascarilla	Cinchona Officinalis
7	Cedro	Cedrela spp.
8	Cucharillos	Magnolia striatifolia
9	Cucharillo	Talauma spp.
10	Cuero de sapo	Gyranthera micrantha
11	Chalde, piaste	Guarea cartaguenya
12	Chanúl	Humiriastrum procerum
13	Chanúl del Oriente	Humiriastrum sp.
14	Chuncho, seique	Cedrelinga catenaeformis
15	Guadaripo	Nectandra guararipo
16	Gualtaco	Loxopterygium guasango
17	Guayacán	Minguartia Guianensis
18	Guayacán	Tabebuia crysantha
19	Guayacán	Tabebuia guayacán
20	Mangle blanco	Laguncularia racemosa
21	Mangle colorado	Rhizophora mangle
22	Mangle iguano	Avicennia nítida
23	Mangle jeli	Conocarpus erectus
24	Mangle negro	Avicennia germinans
25	Moral bobo	Clarisia racemosa
26	Moral fino	Maclura tinctoria
27	Nogal	Juglans neotropica
28	Palo santo	Bursera graveolens
29	Pechinche	Vitex gigantea
30	Pilche de Oriente	Vantanea spp.
31	Platuquero, naranjillo	Styloceras laurifolium
32	Pumamaqui	Oreopanax morototoni
33	Roble	Dendrobangis boliviana
34	Roble	Tabebuia pentaphylla
35	Romerillo, sisín	Podocarpus spp.

36 Yumbingue, roble Terminalia amazonia
 37 Yuyún Terminalia oblonga

Que es necesario reformar el artículo 7 del citado reglamento; y, en ejercicio de sus atribuciones legales,

Productos del bosque no maderables en peligro de extinción:

1. Corteza de mangle
2. Paja mocora

Art. 3.- Los productos forestales, especificados y descritos en las Partidas N° 44.01, 44.03, 44.04, 44.06, 44.07 y la Subpartida N° 44.02.00.00 correspondientes al Capítulo 44 del Arancel Ecuatoriano vigente, y que se obtengan a partir de las especies forestales en peligro de extinción, referidas en el Art. 2, son de prohibida exportación.

Art. 4.- Autorizar a los Jefes de los Distritos Forestales provinciales, según el Art. 105 del Reglamento a la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, a fin de que certifiquen si los productos elaborados o semielaborados a exportarse, no correspondan a las especies forestales en peligro de extinción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito a, 15 de agosto de 1996.

f.) Ing. Hugo Bautista Herrera, Director Ejecutivo Subrogante del INEFAN.

INEFAN.

CERTIFICO.- Que es fiel copia del original.

f.) Humberto Monteros, Jefe de Archivo (E).

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- El artículo 7 de la resolución N° 92-800 de 31 de julio de 1992 dirá: - ~~XXXXX~~

Artículo 7.- Cada elector deberá presentar en la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos en Quito desde las 8h30 hasta las 11h30 del día señalado en la convocatoria para la realización del colegio electoral, el documento que acredite legalmente su calidad de elector, acompañado de fotocopias de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación. La elección se efectuará inmediatamente después de concluida la calificación de credenciales y más documentos requeridos.

La falta de presentación oportuna de cualquiera de estos documentos inhabilitará al elector para integrar el colegio electoral.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

f.) Dr. John Dunn Barreiro, Superintendente de Bancos.

Lo certifico.- Quito, 09 de septiembre de 1996.

f.) Dra. María Antonieta Ponce Posso, Secretaria General.

Superintendencia de Bancos.

Es fiel copia.- Lo certifico.

f.) Dra. María Antonieta Ponce Posso, Secretaria General.

10 de septiembre de 1996.

N° SB-96-005

JOHN DUNN BARREIRO
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Considerando:

Que conforme lo determina el artículo 138 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado corresponde a la Superintendencia de Bancos dictar la resolución que norme la conformación de los colegios electorales para la designación de los vocales señalados en los literales d), e), f) y g) de la citada Ley;

Que mediante resolución N° 92-800 de 31 de julio de 1992, publicada en el Registro Oficial N° 31 de 22 de septiembre del mismo año la Superintendencia de Bancos expidió el reglamento de conformación de colegios electorales para la elección de los miembros del Directorio del Banco del Estado y alternabilidad del vocal representante de las instituciones financieras públicas del país;

FE DE ERRATAS:

Rectificamos a continuación el error deslizado en la publicación del Acuerdo 025 CG emitido por la Contraloría General del Estado, efectuada en el Registro Oficial N° 26 del 16 de septiembre de 1996; al final, en donde dice:

“f.) Dr. Fernando Romero González, Contralor General del Estado.”;

Debe decir:

“f.) Dr. Fernando Rosero González, Contralor General del Estado.”

LA DIRECCION.